



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-01386-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aporte poder debidamente conferido por la parte actora con facultad para impetrar esta demanda, toda vez que pese que se mencionó se aportaba como prueba, no fue allegado con el libelo. Documento que deberá ser conferido en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P.

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en punto a la acción que pretende incoar, toda vez que en el encabezado y los hechos de la demanda invoca la resolución del contrato de compraventa, y al mismo tiempo pretende se declare la responsabilidad civil contractual, y solicita se condene al demandado al pago de sumas de dinero por su incumplimiento. Téngase en cuenta que la resolución del contrato y la responsabilidad civil son procesos diferentes y cada uno tienen su propio trámite.

3.- Complemente la demanda aportando el certificado de tradición del vehículo identificado con la placa SXU-984.

4.- Complemente el libelo demandatorio realizando con claridad el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7º art. 82 C.G.P.)

5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>092</u> de hoy <u>10 DE DICIEMBRE 2021</u>
La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09150270de29d5884b5456cc0896a326b812cf6d572b80b15738342d809edf85**
Documento generado en 07/12/2021 08:50:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>